TABASCO

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE TABASCO "PROMOTUR" EJERCICIO 2022

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 9:00 horas del día 29 de septiembre de 2022, reunidos por vía Zoom de esta Ciudad, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022 del Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco, en lo sucesivo "PROMOTUR", contando con la participación de los miembros integrantes del Comité Técnico: **TT. José Antonio Isidro de Jesús Nieves Rodríguez,** Presidente del Comité Técnico y Titular de la Secretaría de Turismo; **Lic. Víctor Manuel Orozco Escorza**, Coordinador General de Inversiones y Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas y Suplente del **Lic. Luis Romeo Gurría Gurría**, Vocal del Comité Técnico y Titular de la Secretaría de Finanzas; **Lic. Juan Antonio Torres Báez**, Subsecretario de Desarrollo Económico de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad y Suplente del **Ing. José Friedrich García Mallitz**, Vocal del Comité Técnico y Titular de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad; **Lic. Alda Aurora Camarillo Coop,** Subdirectora de Apoyo Técnico de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y Suplente del **Lic. Carlos Enrique Iñiguez Rosique**, Vocal del Comité Técnico y Titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental; **Mtro. Ramiro Chávez Gochicoa**, Titular de la Secretaría de Cultura; **Ing. Jesús Manuel Raúl Soberano**, Presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Tabasco A.C. (AMHMT) y Vocal del Comité Técnico**; Lic. Roberto Jesús Díaz Rodríguez**, Vocal del Comité Técnico y 4° Vocal y Delegado en Cárdenas de la AMHMT; **Lic. Omar Medina Espinosa**, Vocal del Comité Técnico e integrante de la AMHMT; **Lic. José Lope Báez,** Secretario de la AMHMT y Vocal del Comité Técnico; **L.A. Raúl Montoya González**, Comisario D de la Dirección General de Órganos Internos de Control y Comisarios Públicos de la Secretaría de la Función Pública y Suplente del **L.C.P. Jaime Antonio Farías Mora**, Comisario del Comité Técnico y Titular de la Secretaría de la Función Pública; todos reunidos bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **Apertura de la reunión y Bienvenida.**
2. **Lectura y aprobación del orden del día.**
3. **Presentación del cuarto convenio modificatorio y reexpresión al contrato de Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco.**
4. **Instalación del Comité Técnico del Fideicomiso.**
5. **Lista de asistencia y declaración de quórum.**
6. **Nombramiento del Director General del Fideicomiso.**
7. **Nombramiento del Secretario de Actas del Fideicomiso.**
8. **Clausura de la reunión.**

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión y bienvenida.

En uso de la voz, el TT. José Antonio Isidro de Jesús Nieves Rodríguez, Presidente del Comité Técnico, da la bienvenida a los integrantes presentes, agradeciendo su asistencia y declara la apertura de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco del ejercicio 2022.

2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

En uso de la palabra, el TT. José Antonio Isidro de Jesús Nieves Rodríguez, presidente del Comité Técnico, procedió a realizar la lectura para aprobación del orden día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco, y lo somete a la aprobación de los miembros del Comité Técnico presentes en la sesión.

ACUERDO-PROMOTUR-SE4-A1-29-09-2022: Los integrantes del Comité Técnico con fundamento en el artículo 10 de la Tercera Modificación al Reglamento para la Operación y Funcionamiento del Comité, aprueban por unanimidad de votos, el orden del día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022 del Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco.

3. Presentación del Cuarto Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco.

En uso de la voz, el TT. José Antonio Isidro de Jesús Nieves Rodríguez, Presidente del Comité Técnico, procedió a dar lectura al Cuarto Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco, al cual deberá apegarse la operación del mismo a la fecha de su firma el 28 de septiembre de 2022. Así mismo informa que se conserva el número del mismo, siendo el fideicomiso número F/30840-3. Anexo 1.

ACUERDO-PROMOTUR-SE4-A2-29-09-2022: Los integrantes del Comité Técnico se dan por enterado de la presentación del Cuarto Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco.

4.- Conformación del Comité Técnico del Fideicomiso.

En uso de la voz, el TT. José Antonio Isidro de Jesús Nieves Rodríguez, Presidente del Comité Técnico, de conformidad con la Cláusula Séptima del Cuarto Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco, informa que el Comité Técnico estará integrado por nueve miembros propietarios con sus respectivos suplentes, como se indica a continuación:

- Presidente: El Titular de la Secretaría de Turismo (voz, voto, y en su caso, voto de calidad).
- Vocal: El Titular de la Secretaría de Finanzas (voz y voto).
- Vocal: El Titular de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad (voz y voto).
- Vocal: El Titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental (voz y voto).
- Vocal: El Titular de la Secretaría de Cultura (voz y voto).
- Vocal El Presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Tabasco (voz y voto).
- Vocal: El Secretario de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Tabasco (voz y voto).
- Vocal: Un representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Tabasco, determinado por el Presidente de la misma Asociación (voz y voto).
- Vocal: Un representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Tabasco, determinado por el Presidente de la misma Asociación. (voz y voto).

Como invitados permanentes, asistirán el Director General del Fideicomiso, únicamente con voz, el Titular de la Secretaría de la Función Pública, quien fungirá como Comisario del Comité Técnico, e intervendrá con voz, pero sin voto. Asimismo, también deberá participar en este cuerpo colegiado un delegado del Fiduciario, en calidad de invitado permanente, quien intervendrá con voz, pero sin voto. Asimismo, informa que las personas que se acreditaron para participar en el Comité Técnico, las que se relacionan en el Anexo "Tres" del convenio antes citado.

5. Lista de asistencia y declaración de quórum.

En uso de la palabra, el TT. José Antonio Isidro de Jesús Nieves Rodríguez, Presidente del Comité Técnico, procedió a realizar el pase de lista de asistencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria del

ejercicio 2022 confirmando que están presentes la totalidad de los miembros del Comité Técnico; por lo que con base en Cláusula Séptima del Cuarto Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco, declara que existe quórum, por lo que los acuerdos que se tomen tendrán validez legal.

6. Nombramiento del Director General del Fideicomiso.

En uso de la voz, el TT. José Antonio Isidro de Jesús Nieves Rodríguez, Presidente del Comité Técnico, de conformidad con la Cláusula Octava Inciso d) del Cuarto Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco, propone al Lic. Juan Carlos Calderón Alipi, como Director General del Fideicomiso, con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos tomados en este Comité Técnico. Anexo 2.

ACUERDO-PROMOTUR-SE4-A3-29-09-2022: Los integrantes del Comité Técnico con fundamento en la Cláusula Octava Inciso d) del Cuarto Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco, designan por unanimidad de votos, al Lic. Juan Carlos Calderón Alipi, como Director General del Fideicomiso y le conminan a realizar sus funciones conforme a lo establecido en la Cláusula Novena Bis del convenio referido en líneas anteriores.

7. Nombramiento del Secretario de Acta del Fideicomiso.

En uso de la voz, el TT. José Antonio Isidro de Jesús Nieves Rodríguez, Presidente del Comité Técnico, de conformidad con la Cláusula Séptima último párrafo, Cláusula Octava Inciso d) del Cuarto Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco, propone a la **Lic. Guadalupe García Ramón** como Secretario de Actas y Acuerdos del Fideicomiso, para que se encargue de convocar a las sesiones y elaborar las actas en las que constaran los acuerdos tomados en las sesiones del Comité.

TABASCO

ACUERDO-PROMOTUR-SE4-A4-29-09-2022: Los integrantes del Comité Técnico con fundamento en la Cláusula Séptima último párrafo, Cláusula Octava Inciso d) del Cuarto Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco, designan por unanimidad de votos, a la Lic. Guadalupe García Ramón como Secretario de Actas y Acuerdos del Fideicomiso.

8. Clausura de la reunión.

Siendo las 11:06 horas del día 29 de septiembre del presente año, el T.T. José Antonio Isidro de Jesús Nieves Rodríguez, Presidente del Comité Técnico da por terminada la presente sesión, estando todos los presentes conformes con los acuerdos tomados en ella.

T.T. José Antonio Isidro de Jesús Nieves Rodríguez,
Presidente del Comité Técnico y Titular de la Secretaría de Turismo.

Lic. Víctor Manuel Orozco Escorza
Coordinador General de Inversiones y Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas y Suplente del Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, Vocal del Comité Técnico y Titular de la Secretaría de Finanzas.

Lic. Juan Antonio Torres Báez
Subsecretario de Desarrollo Económico de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad y Suplente del Ing. José Friedrich García Mallitz, Vocal del Comité Técnico y Titular de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad.

Lic. Alda Aurora Camarillo Coop
Subdirectora de Apoyo Técnico de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y Suplente del Lic. Carlos Enrique Iñiguez Rosique, Vocal del Comité Técnico y Titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Mtro. Ramiro Chávez Gochicoa
Titular de la Secretaría de Cultura.

Ing. Jesús Manuel Raúl Soberano
Presidente de la AMHMT y Vocal del Comité Técnico.

Lic. Roberto Jesús Díaz Rodríguez
Vocal del Comité Técnico y 4° Vocal y Delegado de la región del Centro de la AMHMT.

Lic. Omar Medina Espinosa
Vocal del Comité Técnico y Pro Secretario de la AMHMT A.C.

Lic. José Lope Báez
Secretario de la AMHMT y Vocal del Comité Técnico.

L.A. Raúl Montoya González
Comisario D de la Dirección General de Órganos Internos de Control y Comisarios Públicos de la Secretaría de la Función Pública y Suplente del L.C.P. Jaime Antonio Farías Mora, Comisario del Comité Técnico y Titular de la Secretaría de la Función Pública.

Lic. Juan Carlos Calderón Alipi
Director del Fideicomiso y Director General de la OCV Tabasco.

Lic. Guadalupe García Ramón
Secretaria de Actas y Acuerdos del Fideicomiso.

Anexo 1

JUAN CARLOS CALDERON ALIPI

TWITTER:

OBJETIVO

Ayudar a las personas en mi equipo de trabajo a lograr sus metas. Adquirir conocimientos y habilidades que me permitan ser profesional en mi ámbito. Causar un impacto positivo en mi comunidad.

EXPERIENCIA

ASESORES ESPECIALIZADOS DE VILLAHERMOSA

2006 – 2019

Organización de actividades para empleados. Creación del departamento del primer DMC operativo en el estado. Estrategia de Marketing. Reorganización de ventas y operaciones. Administración y financiamiento.

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO

2010 – 2012

Maestro de marketing para estudiantes de turismo. Clase enseñada 100% en ingles.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENCIAS DE VIAJES FILIAL TABASCO

2014 - 2018

Participé en el desarrollo de 4 proyectos para beneficiar a las empresas. Opiné constantemente sobre la situación turística del estado. Participé en ferias y reuniones. Conocí y coadyuvé a la creación de producto turístico que actualmente es comercializado.

FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE TABASCO

2019 - a la fecha

Promoción turística del destino enfocada en el segmento de reuniones. Trabajo en conjunto con instancias públicas y privadas para atraer y atender congresos y convenciones. Cumplir con nuestros objetivos anuales.

Aptitudes

Trabajo en equipo. Resolución de Problemas. Cumplimiento bajo presión. Creatividad.

Educación

BACHELOR DEGREE. MAJOR IN BUSINESS ADMINISTRATION AND MARKETING
University of Mary Hardin Baylor
2002 – 2004

ASSOCIATES DEGREE IN BUSINESS ADMINISTRATION
South Georgia College
2000 - 2002

CAPACITACIONES

- Diplomado Promoción y ventas de destinos CC
- Taller: Coaching People
- Especialización: Vendedores Profesionales.
- Certified Exhibition Management (no actualizado)

MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

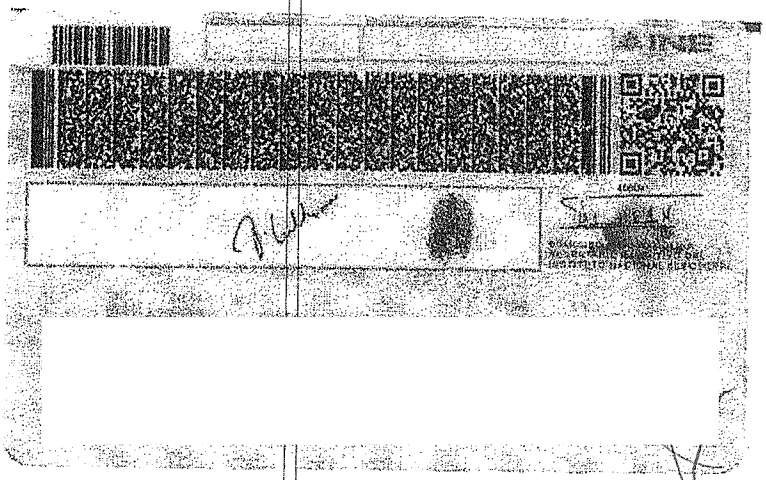

Lic. Guadalupe García Ramón

Dirección:

Teléfono:
Email:
Estado Civil:
RFC:

EDUCACIÓN

Instituto de Administración Pública del Estado de Tabasco
Maestría en Administración y Políticas Públicas
Villahermosa, Tabasco
2003 - 2005

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades
Licenciatura en Derecho
Villahermosa, Tabasco
1980 - 1985

Instituto de Administración Pública del Estado de Tabasco
Tribunal de lo Contencioso Administrativo
Diplomado en Justicia Administrativa
Villahermosa, Tabasco
1998

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Gobierno del Estado de Tabasco, Secretaría de Administración y Finanzas
- *Asesora, Unidad de Asesoría Estratégica*
Contrato por Honorarios asimilados a salarios

Villahermosa, Tabasco
2007 - 2009

Gobierno del Estado de Tabasco, Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental
- *Directora De Administración Interna, Calidad E Innovación*

Villahermosa, Tabasco
2002 - 2006

Gobierno Del Estado De Tabasco, Secretaría De Contraloría Y Desarrollo Administrativo, Dirección De Desarrollo Administrativo
- *Coordinadora De Desarrollo Administrativo*

Villahermosa, Tabasco
1996 - 2001

Gobierno Del Estado De Tabasco, Secretaría De Contraloría Y Desarrollo Administrativo, Dirección De Asuntos Jurídicos
• *Jefa Del Departamento de Responsabilidades Administrativas*

Villahermosa, Tabasco
1996

Gobierno Del Estado De Tabasco, Secretaría De Contraloría Y Desarrollo Administrativo, Dirección De Asuntos Jurídicos
• *Jefa Del Departamento De Manifestación De Bienes Y Situación Patrimonial*

Villahermosa, Tabasco
1985-1996

Gobierno Del Estado De Tabasco, Secretaría De Gobierno, Defensoría De Oficio
• *Auxiliar De Defensoría De Oficios*

Villahermosa, Tabasco
1983-1984

CAPACITACIONES RECIBIDAS

Taller de Políticas Públicas, Instituto de administración Pública del Estado de Tabasco, 2004.

Curso de Windows, Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Seminario de Actualización Sobre Leyes y Normas del IMSS, STPS, SHCP, INFONAVIT y Temas Laborales, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco - Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social

Conceptos Básicos de Calidad, Instituto Estatal de Capacitación en Calidad, 2001.

Calidad en el Servicio, Instituto Estatal de Capacitación en Calidad, 2001.

Definición de Estándares, Instituto Estatal de Capacitación en Calidad, 2001.

Planeación Estratégica, Instituto Estatal de Capacitación en Calidad, 2001.

Administración de Proyectos, Instituto Estatal de Capacitación en Calidad, 2001

Desarrollo Humano, Instituto Estatal de Capacitación en Calidad, 1999.

Liderazgo y Trabajo en Equipo, Instituto Estatal de Capacitación en Calidad, 1999

Liderazgo y Trabajo en Equipo, Instituto Estatal de Capacitación en Calidad, 1999.

Formación de Instructores, Instituto Estatal de Capacitación en Calidad, 1999.

OTRAS HABILIDADES

* Manejo de paquetería Office, Internet Explorer.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

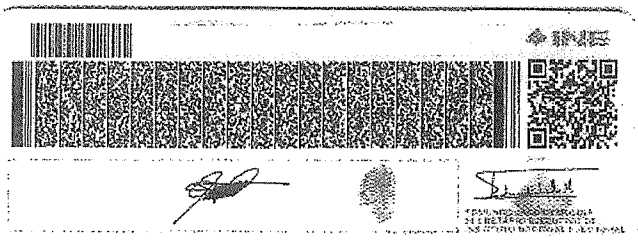

Anexo 2

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE TABASCO, IDENTIFICADO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, CONTABLEMENTE EN LAS CUENTAS DE ORDEN DEL FIDUCIARIO BAJO EL NÚMERO F/30840-3 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE SU FIDEICOMITENTE ÚNICO LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE"; Y BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO CAUSAHABIENTE DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A SU VEZ FUE CAUSAHABIENTE DEL PROPIO BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS 'A' Y 'B', LICENCIADOS VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA Y ALBA MARISELA EK WICAB, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO COMO "EL FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON "EL FIDEICOMITENTE" DENOMINADOS COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. **CONTRATO DE FIDEICOMISO.-** Con fecha 08 de abril del año 1999, Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, y la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, (actualmente, conforme a los artículos 26 fracción III y 29 del decreto 220 correspondiente a la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el periódico oficial del Estado de fecha 16 de diciembre del 2006, le corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, el carácter de "FIDEICOMITENTE ÚNICO"), celebraron el Contrato de Fideicomiso al cual la Institución Fiduciaria le asignó el número F/30840-3, con la finalidad de cumplir con lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo, a través de acciones gubernamentales que se encarguen de la promoción y difusión turística del Estado, a nivel local, nacional e internacional. En lo sucesivo identificado como el "Fideicomiso".

II. **PRIMERO CONVENIO MODIFICATORIO.-** Con fecha 9 de agosto de 2004, BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y la entonces Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en su carácter de "FIDEICOMITENTE ÚNICO" suscribieron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso F/34840-3, con el propósito de ajustarlo a las exigencias del momento, modificando las cláusulas PRIMERA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA inciso p) y DÉCIMA CUARTA de dicho instrumento.

III. **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.-** Con fecha 01 de junio del año 2007, BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y la entonces denominada Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en su carácter de "FIDEICOMITENTE ÚNICO" suscribieron el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con el propósito de ajustarlo a las exigencias del momento, modificando las cláusulas PRIMERA y SEXTA de dicho instrumento.

IV. **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.-** Que mediante instrumento privado de fecha 15 de junio del 2020, "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO" convinieron en celebrar el Tercer Convenio de modificación al Contrato de Fideicomiso, por medio del cual se adecuó la Cláusula SEGUNDA, para quedar redactada y vigente en los términos y condiciones que las partes pactaron en dicho instrumento legal.

V. **ACUERDO UNÁNIME DEL COMITÉ TÉCNICO**.- Que mediante acuerdo "ACUERDO-PROMOTUR-SE4-A6-21-2022", tomado en la Primera Sesión Extraordinaria del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco, celebrada el 21 de abril del presente año, el Comité Técnico del Fideicomiso aprobó por unanimidad, el Cuarto Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco, en términos de lo que se establece en la Cláusula Novena del Contrato del Fideicomiso. Documento que se anexa al presente como **Anexo "A"**.

VI. **CARTA DE INSTRUCCIÓN.-** .- Que mediante oficio número **SF/CGIF/008/2022** de fecha 05 de julio del presente, el Secretario de Finanzas en su calidad de Fideicomitente, a través de su representante, giro carta de instrucción a **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, para realizar el **CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE TABASCO, IDENTIFICADO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, CONTABLEMENTE EN LAS CUENTAS DE ORDEN DEL FIDUCIARIO BAJO EL NÚMERO F/30840-3.**

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL FIDEICOMITENTE"** a través de la Secretaría de Finanzas, por conducto de su Titular y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Que el Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana e independiente, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.

b) La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y dentro de sus facultades, entre otras, tiene la de suscribir acuerdos contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los acuerdos 1, 2, 3, 4, 14 fracción X, 29 fracción III, 32 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

c) Con fecha 1° de junio de 2022, el LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA fue designado como Secretario de Finanzas, y acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco; asimismo, de conformidad con los artículos 4, 5, 9 fracción VIII, 14 fracción X y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; artículos 3, 4, y 9 del Reglamento Interior de la

Secretaría Finanzas, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento. Documento que se anexan al presente como **Anexo "B".**

d) Que, conforme a lo establecido en la cláusula Novena del acto constitutivo del Fideicomiso, derivado de la necesidad de modificar el clausulado del contrato a los requerimientos actuales y según acuerdo del Comité Técnico en la Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2022 de fecha 21 de abril del 2022, se aprobó por unanimidad la formalización del Cuarto Convenio de Modificación al Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco F/30840-3.

e) Que "EL FIDUCIARIO" le advirtió y explicó lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de su representante se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web http://www.bbva.com, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Declara **"EL FIDUCIARIO",** por conducto de sus Delegados Fiduciarios y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Que es una Institución de Crédito, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y legalmente facultada para actuar como Fiduciario.

b) Que sus Delegados Fiduciarios que en este instrumento lo representan, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el acto que se consigna en el presente convenio, como se desprende de la escritura pública número 97,980 de fecha 22 de octubre de 2021, otorgada ante el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública número 212 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil 64,010 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento, dichas facultades no les han sido modificadas, ni revocadas en forma alguna.

c) Que por escritura número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, otorgada ante don Carlos de Pablo Serna, Notario Ciento Treinta y Siete de la Ciudad de México, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez y sesenta y tres mil trescientos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Ciudad de México, "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (antes BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO) con la denominación "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se escindió en "ESCINDIDA DE BA", SOCIEDAD ANONIMA, a la que transmitió parte de su activo, capital social pagado y capital contable, y la propia "ESCINDIDA DE BA", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionada, se fusionó con "BANCO BILBAO VIZCAYA - MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, posteriormente denominado "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, que como fusionante adquirió en forma universal todos los activos y pasivos y en general el patrimonio de la fusionada, y como consecuencia de la fusión se convirtió en nuevo fiduciario en el fideicomiso de referencia

"BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; y que por escritura número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, otorgada ante don Carlos de Pablo Serna, Notario Ciento Treinta y Siete del Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del aludido Registro, "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se fusionó con "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, que adquirió en forma universal todo el activo, pasivo y capital social de la fusionada, y se convirtió en el nuevo fiduciario en el fideicomiso de referencia.

d) Que mediante escritura número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha 12 (doce) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 (ciento treinta y siete) de la ahora Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 64,010 (sesenta y cuatro mil diez) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, se hizo constar el Cambio de Denominación y la Reforma de estatutos de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por virtud de la cual se cambió la denominación social de esta Institución por la de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

e) Que para todos los efectos legales a que haya lugar expresamente reconoce que, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN o DIVISIÓN FIDUCIARIA y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se trató de la misma Institución.

f) Que para todos los efectos legales a que haya lugar expresamente reconoce que, BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN o DIVISIÓN FIDUCIARIA y BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se trató de la misma Institución.

g) Que para todos los efectos legales a que haya lugar expresamente reconoce que, BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, DIRECCIÓN o DIVISIÓN FIDUCIARIA y BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se trató de la misma Institución.

h) Que, para los efectos de actualizar y adecuar el contrato de Fideicomiso a los requerimientos actuales, "EL FIDUCIARIO" conviene con "EL FIDEICOMITENTE" por instrucciones de "EL COMITÉ TÉCNICO" del Fideicomiso en modificar el clausulado del Fideicomiso.

i) Que se advirtió y explicó a "EL FIDEICOMITENTE" lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de su representante se utilizarán de la forma que se

estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web http://www.bbva.com, mismo que reconoció conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Declaran **"LAS PARTES"**, por medio de sus representantes:

a) La celebración del presente convenio, no implica novación a las obligaciones contraídas en el contrato del Fideicomiso, por lo que, las modificaciones realizadas en el presente convenio, tendrán pleno vigor y toda su fuerza legal, obligándose todos los comparecientes al cumplimiento de los mismos.

b) Los gastos y honorarios que se ocasionen con motivo de la celebración del presente convenio, serán pagados con cargo a (i) los rendimientos que se obtengan de la inversión del patrimonio del Fideicomiso; (ii) en caso de ser insuficientes se cubrirá con el patrimonio del Fideicomiso; y (iii) si continúan siendo insuficientes serán cubiertos directamente por "EL FIDEICOMITENTE".

Con base en los anteriores antecedentes, declaraciones, convenios y acuerdos que se establecen en el presente, las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y REEXPRESIÓN AL CONTRATO.- "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", con la conformidad de los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, acuerdan realizar la modificación integral y re expresión al Contrato del "Fideicomiso", actualizando las "DECLARACIONES" del Contrato del "Fideicomiso", y agregando las cláusulas décima séptima, décima octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima quinta, para quedar redactado en los términos siguientes:

"D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "EL FIDEICOMITENTE", a través de la Secretaría de Finanzas, por conducto de su Titular y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Que el Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana e independiente, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.

b) La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y dentro de sus facultades, entre otras, tiene la de suscribir acuerdos contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los acuerdos 1, 2, 3, 4, 14 fracción X, 29 fracción III, 32 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

c) *Con fecha 1° de junio de 2022, el LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA fue designado como Secretario de Finanzas y acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco; asimismo, de conformidad con los artículos 4, 5, 9 fracción VIII, 14 fracción X y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; artículos 3, 4, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría Finanzas, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.*

d) *Que es su deseo constituir el presente fideicomiso, por lo cual transmite a "EL FIDUCIARIO" recursos líquidos para que los administre en los términos de los fines señalados más adelante, dichos recursos los destinara "EL FIDEICOMITENTE" única y exclusivamente para el apoyo de los planes o programas para la promoción y difusión del conocimiento, comprensión y posicionamiento del Estado de Tabasco, en especial de sus productos turísticos, que comprende sus recursos naturales, culturales y socio culturales, sus actividades, festividades y sus servicios turísticos.*

e) *Que el origen de los fondos que afecta a este Fideicomiso, proceden de fuentes lícitas, sin que se encuentren sujetas a alguna acción de extinción de dominio.*

f) *Que "EL FIDUCIARIO" le advirtió y explicó lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de su representante se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web www.bbva.mx, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.*

g) *Que conoce las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades Financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, y que cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.*

h) *Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, "EL FIDUCIARIO" le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente instrumento, así como, su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que "EL FIDUCIARIO", no se hace responsable de tales cuestiones, así mismo, "EL FIDUCIARIO" no puede garantizar que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato de Fideicomiso, no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que por tanto, las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse.*

i) *A esta fecha, no existe ni tiene conocimiento de que exista o que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente instrumento, o la legítima titularidad sobre el patrimonio fideicomitido.*

j) Que es de su conocimiento que, debido a la celebración del presente Contrato, estará obligado a entregar a "EL FIDUCIARIO" de forma anual la actualización de la información y documentación que le sea solicitada por dicho "FIDUCIARIO" al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de "EL FIDUCIARIO" ("KYC" o "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por la ley aplicable.

k) Que la celebración del presente Contrato no es contraria, ni violatoria de leyes o reglamentos, decisiones, sentencias y órdenes judiciales o de cualquier contrato o convenio del cual sea parte y por el cual esté obligado.

l) Que "EL FIDUCIARIO" no tendrá injerencia ni responsabilidad en los documentos, contratos o convenios que haya celebrado o se celebre "EL FIDEICOMITENTE" y que "EL FIDUCIARIO" no tenga participación en ellos.

II. Declara "EL FIDUCIARIO", a través de sus Delegados Fiduciarios:

a) Que es una Institución de Crédito, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y legalmente facultada para actuar como Fiduciario.

b) Que sus Delegados Fiduciarios que en este instrumento lo representan, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el acto que se consigna en el presente convenio, como se desprende de la escritura pública número 97,980 de fecha 22 de octubre del año 2021, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 de la ciudad de México, en cuyo protocolo actúan también los licenciados Rosamaría López Lugo, titular de la notaria numero doscientos veintitrés y Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaria número doscientos cuarenta y seis, la cual quedó debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio Mercantil número 64,010, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido restringidas, limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.

c) Que hizo saber inequívocamente a "EL FIDEICOMITENTE" el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la Circular 1/2005, y sus modificaciones, expedidas por el Banco de México.

d) Que se advirtió y explicó a "EL FIDEICOMITENTE", lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de sus representantes se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web www.bbva.mx, mismo que reconoció conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

e) Que no tendrá responsabilidad de verificar los documentos, contratos o convenios que haya celebrado o se celebre "EL FIDEICOMITENTE" con algún tercero y que "EL FIDUCIARIO" no tenga participación en ellos.

f) Que mediante escritura número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha 12 (doce) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado

Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 (ciento treinta y siete) de la ahora Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 64,010 (sesenta y cuatro mil diez) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, se hizo constar el Cambio de Denominación y la Reforma de estatutos de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por virtud de la cual se cambió la denominación social de esta Institución por la de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

PRIMERA. CONSTITUCIÓN. *Los otorgantes constituyen en este acto un Fideicomiso de Inversión y Administración, al que se le denominará como Fideicomiso para la "PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE TABASCO" identificado bajo el número F/30840-3, en lo sucesivo denominado como "EL FIDEICOMISO", transmitiendo a "EL FIDUCIARIO" como aportación inicial, la cantidad de* **$1,625,072.16 M.N. (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS 16/100, MONEDA NACIONAL),** *para que la administre en los términos que en este Contrato se establecen. Los bienes que se afectan al presente Fideicomiso se describen en el Inventario que se agrega como* ***Anexo "UNO".***

"EL FIDUCIARIO" acepta el cargo que se le confiere y se obliga a desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, de que cuando "EL FIDUCIARIO" actúe en cumplimiento de lo señalado en este Contrato quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto.

SEGUNDA.- PARTES: *Son partes en el presente Fideicomiso:*

FIDEICOMITENTE: *EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO.*

FIDUCIARIO: *BBVA MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO ANTES BBVA BANCOMER, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO CAUSAHABIENTE DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A SU VEZ FUE CAUSAHABIENTE DEL PROPIO BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO).*

BENEFICIARIOS: *LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE TABASCO QUE EL COMITÉ TÉCNICO DESIGNE, SIN QUE ESTOS FORMEN PARTE DEL FIDEICOMISO, POR LO TANTO, NO ADQUIRIRÁN NINGÚN DERECHO U OBLIGACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.*

TERCERA. PATRIMONIO Y APORTACIÓN. *El patrimonio del Fideicomiso para la "PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE TABASCO", se constituirá con:*

1. *Los recursos que a la fecha de la firma del presente Contrato se encuentren acreditados en la cuenta del fideicomiso F/30840-3 y en todas las subcuentas del mismo. Que actualmente asciende a la cantidad de* **$1,625,072.16 M.N. (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS 16/100, MONEDA NACIONAL).**

2. *Las aportaciones que "EL FIDEICOMITENTE" realice, tomando como base el 100% del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje recaudado; dicha aportación se efectuará a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de vencimiento del impuesto, en términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco*

3. *El importe de los productos o rendimientos financieros que se deriven de la inversión y, en su caso, de la reinversión de los mismos.*

4. *Con las aportaciones en recursos líquidos que con carácter de donación realice cualquier persona física o moral, nacional o extranjera a El Gobierno del Estado de Tabasco y este a su vez en su carácter de FIDEICOMITENTE aporte al Fideicomiso, en el entendido que dichos terceros no tendrán derechos y obligaciones en el contrato de fideicomiso, por lo que, no se les podrá designar como Fideicomitentes o Fideicomisarios.*

5. *Con los recursos que en su caso reciba de algún Fideicomiso constituido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su carácter de Fideicomitente o Fideicomisario, sin que, por ese hecho, se les dé el carácter de Fideicomitente o Fideicomisario, lo anterior, previa autorización de "EL FIDUCIARIO".*

En caso de que "EL FIDEICOMITENTE" realice una aportación o incremento al Fideicomiso por cualquier medio electrónico o mediante sucursal bancaria, se obliga a notificar dicha aportación a "EL FIDUCIARIO", a más tardar al día siguiente hábil bancario. En caso contrario, "EL FIDUCIARIO" no será responsable por la falta de inversión del monto de la aportación.

CUARTA. FINES. *Constituyen los fines del Fideicomiso contenido en este instrumento, los siguientes:*

a) *Que "EL FIDUCIARIO" reciba las aportaciones iniciales y futuras, para formar el patrimonio del Fideicomiso, de "EL FIDEICOMITENTE" o de Fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su carácter de Fideicomitente o Fideicomisario, sin que, por ese hecho, se les dé el carácter de Fideicomitente o Fideicomisario, lo anterior, previa autorización de "EL FIDUCIARIO".*

b) *Que "EL FIDUCIARIO" abra una cuenta en Pesos, Moneda Nacional y las subcuentas necesarias para la recepción y administración del patrimonio del fideicomiso que le instruya por escrito "EL COMITÉ TÉCNICO".*

c) *Que "EL FIDUCIARIO" invierta y administre el patrimonio del Fideicomiso, así como, celebre los contratos de inversión y/o los contratos de banca electrónica que en su caso se requieran para la administración del patrimonio del Fideicomiso en cualquiera de las entidades del Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V., de acuerdo a las instrucciones que por escrito gire "EL COMITÉ TÉCNICO".*

d) Que "EL FIDUCIARIO" de conformidad con las instrucciones que le gire "EL COMITÉ TÉCNICO" entregue a quien este le indique, con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde baste y alcance, todas aquellas cantidades que se señalen en dicha carta de instrucción, asimismo se deberá precisar, la cuenta y la subcuenta de donde se tomaran los recursos, así como la cuenta en la que se deberán depositar.

Para la entrega de los recursos, será indispensable se precise en la instrucción los datos completos que a continuación se señalan: si se trata de personas físicas, indicar nombre completo, RFC (Registro Federal de Contribuyentes), Clave Única de Registro de Población (CURP) o fecha de nacimiento; y si es persona moral, indicar su razón o denominación social y RFC (Registro Federal de Contribuyentes).

Los recursos solicitados por "EL COMITÉ TÉCNICO" y entregados por "EL FIDUCIARIO" en cumplimiento a las instrucciones giradas por este, deberán ser destinados única y exclusivamente para llevar a cabo la planeación, promoción, desarrollo y difusión de la actividad Turística del Estado, en los términos de las acciones siguientes:

1) *Determinar los mecanismos necesarios para la elaboración de un plan y programas para la promoción y difusión del conocimiento, comprensión y posicionamiento del Estado de Tabasco, en especial de sus productos turísticos, que comprende sus recursos naturales, culturales y socio culturales, sus actividades y festividades, sus servicios turísticos; su accesibilidad como destino y paquetes a circuitos o recorridos por la rica región.*
2) *Instrumentar y realizar campañas de publicidad estatales, nacionales o internacionales para promover y difundir los productos turísticos y regionales del Estado de Tabasco.*
3) *Elaborar estudios, proyectos e investigaciones que permitan evaluar la imagen turística del Estado de Tabasco, las tendencias y el impacto de las mismas, así como trabajar en las áreas de desarrollo turístico prioritario, de servicios susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos, y el posicionamiento del Estado.*
4) *Difundir los resultados de los estudios, investigaciones y eventos que se realicen sobre temas relacionados con la actividad turística y proporcionar estos al Gobierno del Estado.*
5) *Incentivar todo tipo de actividades, eventos y espectáculos que promuevan y difundan los recursos, atractivos, servicios productivos y turísticos del Estado de Tabasco.*
6) *Participar en ferias turísticas con proyección Nacional e Internacional como parte de la promoción, posicionamiento del Estado de Tabasco y la atracción de inversión turística.*
7) *Impulsar y promover el crecimiento y desarrollo de Congresos, Exposiciones, Convenciones, Viajes de Incentivo, Ferias Comerciales y de Consumo.*
8) *Impulsar la profesionalización del segmento de reuniones y la cadena de valor del sector turístico.*

"EL FIDUCIARIO" no será responsable del destino que se dé a los recursos entregados en términos del párrafo anterior, ya que únicamente actúa por instrucciones expresas y por escrito de "EL COMITÉ TÉCNICO". Asimismo, "EL FIDUCIARIO" no verificará el cumplimiento o incumplimiento de ningún contrato, convenio o acto jurídico que hubiere sido celebrado de forma anterior, presente o posterior por parte de "EL FIDEICOMITENTE" con o ante algún tercero, con lo cual "EL FIDEICOMITENTE", emite su conformidad en este acto.

"EL FIDEICOMITENTE" en este acto, faculta al Director General del Fideicomiso para que éste último formalice los contratos y/o convenios que le sean instruidos por "EL COMITÉ TÉCNICO", los cuales

celebrará única y exclusivamente para dar cumplimiento a las acciones que se establecen en los 8 (ocho) numerales indicados en el inciso d) de los fines de este Fideicomiso, siempre y cuando no sean contrarios ni violatorios de leyes o de las disposiciones establecidas en este Fideicomiso. El Director General del Fideicomiso deberá ser autorizado y nombrado por "EL COMITÉ TÉCNICO" en funciones.
En el entendido que "EL FIDUCIARIO" comparecerá a los convenios y/o contratos que celebre "EL FIDEICOMITENTE" a través del Director General del Fideicomiso, única y exclusivamente a fin de recibir la instrucción de "EL COMITÉ TÉCNICO" para transmitir los recursos líquidos que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso, para efectos de pagar la contraprestación establecida en dichos contratos o convenios, haciendo hincapié que dicha contraprestación se pagará con cargo al patrimonio del fidecomiso, hasta donde este baste y alcance y previa instrucción que por escrito reciba de "EL COMITÉ TÉCNICO". En el entendido que "EL FIDUCIARIO" no estará obligado al pago de la contraprestación establecida en los contratos o convenios, si dentro del Patrimonio del Fideicomiso no existen los recursos necesarios para cumplir con dicho pago, ni tendrá responsabilidad alguna en caso de que "EL COMITÉ TÉCNICO" no instruya a "EL FIDUCIARIO" con la debida anticipación para dar cumplimiento a los pagos pactados.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que, "EL COMITÉ TÉCNICO" entregará el proyecto del convenio o contrato para revisión de "EL FIDUCIARIO", en el entendido que "EL FIDUCIARIO" emitirá sus comentarios a más tardar a los diez (10) Días hábiles siguientes de la recepción del proyecto y de la instrucción de "EL COMITÉ TÉCNICO", siempre y cuando cuente con la información y los documentos necesarios para llevar a cabo la revisión y ajustes necesarios a dichos convenios y contratos, salvo que, por la complejidad de estos "EL FIDUCIARIO" requiera un tiempo mayor para la revisión, de lo cual informará con la suficiente anticipación a "EL COMITÉ TÉCNICO".

En cada uno de los contratos o convenios que "EL FIDEICOMITENTE" a través del Director General del Fideicomiso celebre para el cumplimiento de las acciones establecidas en los 8 (ocho) numerales señalados en el inciso d) de los fines de este fideicomiso, se deberá indicar: (i) que "EL FIDUCIARIO", derivado de la celebración del convenio o contrato, no contrae ninguna obligación de pago a título personal, en ningún caso, y por ningún motivo, responderá con su propio patrimonio, toda vez que, únicamente comparecerá a la celebración del contrato o convenio, por instrucciones de "EL COMITÉ TÉCNICO", en cumplimiento a los fines del Fideicomiso y a efecto de recibir la instrucción de "EL COMITÉ TÉCNICO" para transmitir los recursos líquidos que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso, a fin de pagar la contraprestación establecida en dicho contrato o convenio, haciendo hincapié que dicha contraprestación se pagará con cargo al patrimonio del fidecomiso, hasta donde este baste y alcance, (ii) que en caso de cualquier, enunciativa mas no limitativamente, demanda, sentencia y/o requerimiento, en contra de "EL FIDUCIARIO" derivado del convenio o contrato celebrado por "EL FIDUCIARIO" previa instrucción de "EL COMITÉ TÉCNICO", "EL FIDUCIARIO" responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, obligándose "EL FIDEICOMITENTE" y "LOS BENEFICIARIOS" a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de cualquier responsabilidad al respecto y (iii) Que "EL FIDUCIARIO" no verificará el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos o convenios, situación que es del conocimiento de las partes y por lo tanto, lo liberan de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.

e) *Que el Fiduciario, previas instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contrate un despacho contable de la confianza del FIDEICOMITENTE, que ayudará a llevar enunciativa mas no limitativamente, la contabilidad y las finanzas del Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del propio Fideicomiso.*

Haciendo hincapié que mientras no se contrate al despacho contable, todas las obligaciones fiscales, contables y las acciones tendientes a dar cumplimiento a la Legislación Aplicable quedarán a cargo del FIDEICOMITENTE, lo anterior sin responsabilidad alguna del Fiduciario.

EL FIDUCIARIO queda facultado para solicitar al referido despacho contable, tantas veces considere necesario, enunciativa mas no limitativamente, la información contable y financiera del Fideicomiso. En caso de que el despacho contable no proporcione la información solicitada al FIDUCIARIO, será causal de sustitución fiduciaria, esto sin ningún tipo de responsabilidad para el Fiduciario.

En caso que en el patrimonio del Fideicomiso no contase con recursos suficientes para sufragar los gastos y honorarios que correspondan al despacho contable que se encargará, enunciativa mas no limitativamente, de llevar a cabo la contabilidad del Fideicomiso, de realizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y/o de realizar los enteros de impuestos correspondientes, independientemente de lo dispuesto en cualquier disposición fiscal que resulte aplicable, EL FIDEICOMITENTE quedará obligado con sus propios recursos al pago y cumplimiento de obligaciones fiscales que correspondan, sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO, obligándose en este acto el FIDEICOMITENTE sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad u obligación fiscal. En caso de que FIDEICOMITENTE no cumpla con las obligaciones fiscales correspondientes al Fideicomiso o no cubra los gastos u honorarios del despacho contable, será causal de sustitución fiduciaria, esto sin ningún tipo de responsabilidad para el Fiduciario.

f) *Que el FIDUCIARIO, previas instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contrate un despacho de auditoría externa, de la confianza del FIDEICOMITENTE, que, de manera enunciativa, mas no limitativa, supervisará los actos y gestiones realizadas por el despacho contable.*

EL FIDUCIARIO queda facultado para solicitar al referido despacho de auditoría, tantas veces considere necesario, enunciativa mas no limitativamente, la información relativa al Fideicomiso. En caso de que el despacho de auditoría no proporcione la información solicitada al FIDUCIARIO, será causal de sustitución fiduciaria, esto sin ningún tipo de responsabilidad para el Fiduciario.

En caso que el Fideicomiso no contase con recursos suficientes para sufragar los gastos y honorarios que correspondan al despacho de auditoria externa, el FIDEICOMITENTE quedará obligado con sus propios recursos al pago de los servicios, lo anterior sin responsabilidad para el FIDUCIARIO ya que éste no tendrá responsabilidad alguna con su propio patrimonio en caso de que el Patrimonio del Fidecomiso fuere insuficiente, obligándose en este acto el FIDEICOMITENTE a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad u obligación al respecto. En caso de que FIDEICOMITENTE no cubra los gastos u honorarios del despacho contable, será causal de sustitución fiduciaria, esto sin ningún tipo de responsabilidad para el Fiduciario.

g) *Que en caso de que "EL COMITÉ TÉCNICO" instruya la extinción del Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO" deberá de entregar a "EL FIDEICOMITENTE" o a quién éste designe, el importe total que se encuentre dentro del patrimonio fideicomitido.*

"EL FIDUCIARIO" no será responsable del destino que se les dé a los recursos que hayan sido entregados en términos del párrafo anterior, ya que únicamente actúa por instrucciones expresas y por escrito de "EL COMITÉ TÉCNICO".

QUINTA. INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. *"El FIDUCIARIO" invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitido, por instrucciones de "EL COMITÉ TÉCNICO", de conformidad con el Anexo Política de Inversión, el cual, debidamente firmado por "EL COMITÉ TÉCNICO" y "EL FIDUCIARIO", se agrega al presente contrato para formar parte de este como* ***Anexo "DOS",*** *en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrá suscribir "EL FIDEICOMITENTE". En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, "EL COMITÉ TÉCNICO" deberá instruir por escrito a "EL FIDUCIARIO" señalando la forma de invertir el patrimonio fideicomitido. En caso de que "EL COMITÉ TÉCNICO" no dé el referido aviso "EL FIDUCIARIO", no tendrá responsabilidad por la falta de inversión del patrimonio fideicomitido*

En tanto el tipo de inversión lo permita, "EL FIDUCIARIO" realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V.

"El FIDEICOMITENTE" libera en este acto a "EL FIDUCIARIO" de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio fideicomitido o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

"El FIDUCIARIO" no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en relación con sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En los casos de inversión en Sociedades de Inversión, los prospectos de información de las Sociedades de cuyos títulos sea o pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como de las posibles modificaciones de esos prospectos, "EL FIDUCIARIO" aceptará y reconocerá que se encuentran a disposición de "EL FIDEICOMITENTE" en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, "EL FIDUCIARIO" aceptará que "EL FIDEICOMITENTE" podrá consultar el número de las acciones en circulación de las Sociedades de Inversión de que se trata en la referida página de internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la Institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.

SEXTA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN. *La duración del Fideicomiso para la "PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE TABASCO", será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que exceda del máximo que fije la Ley, asimismo, dicho fideicomiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de revocar el presente Fideicomiso. En el caso de presentarse alguna de las causas de extinción del contrato a las que se hace referencia en el párrafo precedente, los remanentes de los fondos que existieran bajo la custodia y administración de "EL FIDUCIARIO", serán entregados de conformidad con lo establecido en el inciso g) de la Cláusula Cuarta del presente Convenio. "El FIDUCIARIO" no será responsable de verificar el destino de los recursos, por lo que, "EL FIDEICOMITENTE" lo libera de toda responsabilidad al respecto, toda vez que "EL FIDUCIARIO" actúa únicamente por instrucciones de "EL COMITÉ TÉCNICO".*

SÉPTIMA. DEL COMITÉ TÉCNICO. *De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, "EL FIDEICOMITENTE" constituye un COMITÉ TÉCNICO que estará integrado por nueve miembros propietarios con sus respectivos suplentes, como se indica a continuación:*

- *Presidente: El titular de la Secretaría de Turismo (voz, voto, y en su caso, voto de calidad).*
- *Vocal: El titular de la Secretaría de Finanzas (voz y voto).*
- *Vocal: El titular de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad (voz y voto).*
- *Vocal: El titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental (voz y voto).*
- *Vocal: El titular de la Secretaría de Cultura (voz y voto)*
- *Vocal: El Presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Tabasco (voz y voto)*
- *Vocal: El Secretario de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Tabasco (voz y voto)*
- *Vocal: Un representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Tabasco, determinado por el Presidente de la misma Asociación. (voz y voto)*
- *Vocal: Un representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Tabasco, determinado por el Presidente de la misma Asociación. (voz y voto)*

Como invitados permanentes, asistirán el Director General del Fideicomiso, únicamente con voz, el titular de la Secretaría de la Función Pública, quien fungirá como Comisario del Comité Técnico, e intervendrá con voz, pero sin voto. Asimismo, también deberá participar en este cuerpo colegiado un delegado del Fiduciario, en calidad de invitado permanente, quien intervendrá con voz, pero sin voto.

Los nombres y registros de firmas correspondientes se agregan al presente Contrato como ***Anexo "TRES",*** *para formar parte integrante del presente instrumento, de igual forma entregan a "EL FIDUCIARIO" una copia de sus identificaciones oficiales. Este órgano coadyuvará o instruirá a "EL FIDUCIARIO", si es el caso, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Fideicomiso, de acuerdo a las facultades que le otorga "EL FIDEICOMITENTE".*

En virtud de lo anterior, cada uno de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, con la suscripción del Anexo "TRES" que forma parte del presente Contrato, aceptan el cargo que se les confiere con todas las obligaciones y facultades que "EL FIDEICOMITENTE" les confiere.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá, el Secretario de Actas, nombrado por el Comité Técnico, quien comparecerá a las sesiones con voz, pero sin voto y en caso de ausencia, podrá ser representado por un Prosecretario de Actas, ambos serán propuestos por el Titular de la Secretaría de Turismo.

OCTAVA. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. *"El COMITÉ TÉCNICO" del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Tabasco funcionará conforme a las siguientes disposiciones:*

a) *Los cargos desempeñados en el Comité Técnico serán honoríficos y no causarán ningún tipo de remuneración.*
b) *La participación de los miembros del Comité Técnico durará hasta que dichas personas dejen de ejercer como servidores públicos o dejen de representar a las dependencias,*

instituciones o personas jurídicas colectivas, que los haya designado y deberán acreditar su representación por escrito en la Sesión de instalación.

c) *Los nombramientos de los representantes propietarios y suplentes ante el Comité Técnico podrán ser removidos por las dependencias, instituciones y personas jurídicas colectivas que los hayan designado, cuando hayan dejado de desempeñar el cargo en el organismo o dependencia por el cual obtuvieron su participación dentro del Comité Técnico o por comprobarse fehacientemente que obra en contra de los intereses del Fideicomiso notificando por escrito al respecto al Comité Técnico y a "EL FIDUCIARIO" dentro de un plazo que no excederá de los quince días hábiles, debiendo acompañar las firmas acreditadas de los nuevos representantes. En el acta de la primera sesión del Comité Técnico posterior a la notificación de referencia, se hará constar la modificación de nombramientos de representantes propietarios o suplentes de los miembros de dicho comité.*

d) *El Comité Técnico al entrar en funciones deberá nombrar al Director General del Fideicomiso, al Secretario de Actas y Acuerdos y un Pro Secretario que actuará como suplente del Secretario de Actas.*

e) *El Comité Técnico se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, debiendo contar con quórum para que estas reuniones y sus acuerdos sean válidos.*

f) *Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán a solicitud del Presidente o de al menos dos integrantes del Comité Técnico. Dicha convocatoria podrá ser girada por el Presidente o el Secretario de Actas recabando el acuse de recibo correspondiente, y deberá ser entregada con siete días de anticipación para las ordinarias y tres días para las extraordinarias.*

g) *En las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico, el Secretario de Actas y Acuerdos hará constar los puntos a tratar, igualmente se señalará a solicitud de quien se convoca, así como el lugar, la fecha y la hora en que se pretende realizar la reunión.*

h) *En caso de que se haya convocado en tres ocasiones consecutivas y en las dos primeras no hubiera existido quórum, la tercera será válida con los representantes propietarios o suplentes que asistan.*

i) *Sus reuniones serán válidas cuando asistan, el Presidente del Comité Técnico y la mayoría de los miembros integrantes con voz y voto, ya sea a través de sus representantes propietarios o suplentes. El Secretario de Actas o en su caso el Prosecretario, será quien verifique la existencia del quórum al inicio de cada sesión.*

j) *Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico como invitados, las personas que se estimen convenientes, quienes tendrán voz pero no voto.*

k) *A cada una de las sesiones del Comité Técnico, podrá asistir un representante de "EL FIDUCIARIO", el cual tendrá voz pero no voto.*

l) *Los integrantes del Comité Técnico contarán con un voto que será ejercido por el representante propietario y, en ausencia de éste, por su suplente.*

m) *Los acuerdos del Comité Técnico serán validados por la mayoría de votos y, únicamente, en los casos de empate, se decidirá con el voto de calidad que tendrá el Presidente del Comité.*

n) *Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por su Presidente, o su suplente. El Secretario de Actas levantará las actas de las sesiones del Comité, en la que se hará constar los acuerdos tomados en la misma. El acta de referencia deberá ser firmada por los integrantes del comité técnico que asistan a la sesión, acompañada de la respectiva lista de asistencia, enviando a "EL FIDUCIARIO" un ejemplar del acta firmada en original, con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines consignados en el presente Fideicomiso. Si "EL FIDUCIARIO" no recibe un ejemplar de la lista de asistencia correspondiente, debidamente firmada por las personas que hubieren asistido a la sesión*

del Comité, así como un ejemplar del acta de la sesión debidamente firmada por el Presidente y por el Secretario, se abstendrá sin responsabilidad alguna, de realizar cualquier operación que le soliciten.

o) El Comité Técnico, designa al Director General del Fideicomiso, como responsable para realizar el envío de las instrucciones del Comité Técnico a "EL FIDUCIARIO" para su cumplimiento, y en ausencia de esté, podrá designar por escrito a uno de los miembros del Comité Técnico, como responsable, para realizar el envío a "EL FIDUCIARIO" de las instrucciones .

NOVENA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. *El Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

a) Instruir a "EL FIDUCIARIO" sobre la forma en que deba invertir el patrimonio en Fideicomiso.
b) Instruir a "EL FIDUCIARIO" en términos de la cláusula de fines del presente contrato.
c) Instruir a "EL FIDUCIARIO" en los términos de la cláusula de la defensa del patrimonio.
d) Recibir y revisar las cuentas mensuales que entregue "EL FIDUCIARIO"; además de vigilar la correcta administración y aplicación del patrimonio del Fideicomiso.
e) Notificar a "EL FIDUCIARIO" la sustitución de cualquier miembro del COMITÉ TÉCNICO.
f) Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación a lo dispuesto en el Fideicomiso de acuerdo a las facultades que le son otorgadas por "EL FIDEICOMITENTE", quedando facultado para solicitar a "EL FIDUCIARIO" cualquier aclaración respecto del manejo del patrimonio del Fideicomiso.
g) Proporcionar oportunamente a "EL FIDUCIARIO" la información que éste le requiera o solicite.
h) Nombrar al Director General del Fideicomiso, el cual deberá ser autorizado en Sesión de Comité Técnico.
i) Instruir al Director General del Fideicomiso para formalizar los contratos y/o convenios, los cuales se celebrarán única y exclusivamente para cumplir las acciones que se establecen en el inciso d) de los fines de este Fideicomiso.
j) Revisar, analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto que comprenda las erogaciones necesarias para realizar las acciones establecidas en los fines del Fideicomiso y los gastos de administración. El ejercicio del presupuesto deberá de apegarse estrictamente al monto real del numerario del patrimonio del fideicomiso en el momento de la contratación, no debiendo excederse del mismo.
k) El Comité Técnico podrá autorizar hasta el 17% del Impuesto al Hospedaje, recaudado en el periodo inmediato anterior al ejercicio en curso, para gastos de administración.
l) Elaborar y/o modificar las Reglas de Operación en las que se especifiquen, determinen y regule el fideicomiso, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en este Contrato.
m) El Comité Técnico se auxiliará para el cumplimiento de sus facultades con el Director General del Fideicomiso.

NOVENA. BIS. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO.

En virtud de las facultades que le otorga en este acto "EL FIDEICOMITENTE", el Director General del Fideicomiso tendrá las siguientes atribuciones:

A) Será el responsable para realizar el envío de las instrucciones de "EL COMITÉ TÉCNICO" a "EL FIDUCIARIO" para su cumplimiento.

B) Dar seguimiento al cumplimiento de todos los acuerdos de "EL COMITÉ TÉCNICO", informando en cada sesión los avances obtenidos.
C) Mantener toda la documentación disponible a su cargo relativa a las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso, así como ingresos y egresos del mismo, por lo que deberá facilitarla para ser inspeccionada por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Finanzas o la autoridad competente, en su caso.
D) Presentar un informe mensual al Fideicomitente, sobre la situación prevaleciente, el avance físico y los logros de las actividades y/o campañas de publicidad, promoción y relaciones públicas.
E) Supervisar que los recursos entregados por "EL FIDUCIARIO" en cumplimiento a las instrucciones giradas por "EL COMITÉ TÉCNICO", se destinen exclusivamente a lo señalado en la cláusula cuarta inciso d) del presente contrato, así como que se apegue a la normatividad establecida.
F) Auxiliar a "EL COMITÉ TÉCNICO" para revisar las cuentas mensuales que entregue "EL FIDUCIARIO".
G) Solicitar, supervisar y analizar la evaluación de las campañas de promoción, publicidad y relaciones públicas que, en caso de existir, desarrollen la o las agencias correspondientes contratadas por éste, previa autorización de "EL COMITÉ TÉCNICO".
H) En la primera sesión de "EL COMITÉ TÉCNICO" de cada año, o cuando así lo solicite el propio Comité Técnico, deberá presentar por escrito un informe de las labores desarrolladas en términos de su encargo en el ejercicio anterior o del periodo solicitado.
I) Entregar un informe a "EL FIDUCIARIO", respecto de las acciones que realicen los apoderados legales del Fideicomiso, en los tiempos y forma establecidos en la cláusula Décima Segunda del presente Convenio.
J) Formalizará los contratos y/o convenios que le sean instruidos por el Comité Técnico del fideicomiso, los cuales se celebrarán única y exclusivamente para cumplir las acciones que se establecen en el inciso d) de los fines de este Fideicomiso, siempre y cuando no sean contrarios ni violatorios de leyes o de las disposiciones establecidas en este Fideicomiso.

"EL FIDEICOMITENTE" será responsable por los actos que realice el Director General del Fideicomiso en ejercicio de las facultades que en este acto le confiere, por lo anterior, libera a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad por las actuaciones que ejecute el Director General del Fideicomiso.

Asimismo, en caso de ausencia del Director General del Fideicomiso, el Presidente de "EL COMITÉ TÉCNICO" tendrá las obligaciones y facultades atribuidas al Director General del Fideicomiso, siendo responsable por las actuaciones que ejecute, liberándose de cualquier responsabilidad a "EL FIDEICOMITENTE" y a "EL FIDUCIARIO". Entendiéndose por ausencia cuando no exista designación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso de un Director General en términos de lo que establece la Cláusula Novena del presente Convenio o por ausentarse este, por causas justificadas, de sus funciones por un período mayor a 30 días hábiles.

"EL FIDUCIARIO" no verificará el cumplimiento o incumplimiento de ningún contrato, convenio o acto jurídico que hubieren sido celebrados de forma anterior, presente o posterior por parte de "EL FIDEICOMITENTE", el Presidente de "EL COMITÉ TÉCNICO" y/o los miembros de "EL COMITÉ TÉCNICO" o el Director General del Fideicomiso individualmente o conjuntamente con algún tercero, con lo cual "EL FIDEICOMITENTE", emite su conformidad en este acto.

DÉCIMA. FACULTADES DE "EL FIDUCIARIO". *"EL FIDUCIARIO" tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, toda clase de facultades de dueño, conforme a lo establecido en el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la*

realización de todos los actos de administración y dominio que requieren cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, así mismo, tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos incluyendo la facultad de suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9° de la Ley General de Títulos de Crédito.

Así mismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil vigente para la ahora Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. Así mismo, se le otorga la facultad de otorgar poderes especiales a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitido.

De igual manera se encuentra facultado para actuar de acuerdo con el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. *El presente Fideicomiso sólo podrá ser modificado previo acuerdo de "EL COMITÉ TÉCNICO" por mayoría de votos.*

DÉCIMA SEGUNDA. DEFENSA DEL PATRIMONIO. *"EL FIDUCIARIO" no será responsable de hechos, actos u omisiones de "EL FIDEICOMITENTE", del Comité Técnico, del Director General del Fideicomiso o de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de "EL FIDEICOMISO".*

"EL FIDUCIARIO" no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el contrato de origen y sus modificatorios.

Cuando "EL FIDUCIARIO" reciba alguna notificación judicial o reclamación respecto al patrimonio del presente Fideicomiso, lo notificará de inmediato al Comité Técnico, para que se aboquen a la defensa del mismo, con lo que cesará cualquier responsabilidad de "EL FIDUCIARIO".

Por su parte, "EL FIDEICOMITENTE" y "EL COMITÉ TÉCNICO", tendrán la obligación de avisar por escrito a "EL FIDUCIARIO", el hecho de que el patrimonio fideicomitido se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

"EL COMITÉ TÉCNICO", queda obligado a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitido. En este caso, "EL FIDUCIARIO" sólo tendrá la obligación de otorgar ante el notario de su elección, a favor de las personas designadas, un poder especial para pleitos y cobranzas, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que "EL FIDUCIARIO" asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados, ni por la estrategia legal que implementen, ni por las acciones judiciales que ejerciten.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable de los criterios legales del o los apoderados, los cuáles en todo caso, son responsabilidad de "EL FIDEICOMITENTE" en el entendido, de que dichos criterios, no necesariamente coinciden con las tesis de "EL FIDUCIARIO".

El o los apoderados a que se refiere el párrafo anterior, tendrán la obligación de rendir cuentas de forma bimestral y por escrito a "EL FIDUCIARIO", respecto de las acciones que realicen en el ejercicio de los poderes conferidos de que se traten; en el entendido de que "EL FIDEICOMITENTE",

a través del Director General del Fideicomiso, queda obligado y asume frente a "EL FIDUCIARIO" la responsabilidad solidaria de obtener y entregar a éste, en tiempo y forma, los referidos informes en caso de que los apoderados no lo lleven a cabo. En el entendido, que en caso que el o los apoderados antes referidos o "EL FIDEICOMITENTE" a través del Director General del Fideicomiso, no rindan cuentas de forma bimestral y por escrito al Fiduciario respecto de las acciones que realice(n) el o los apoderados en ejercicio de los poderes conferidos en términos de esta cláusula, "EL FIDUCIARIO" queda facultado para revocar dichos poderes. "EL FIDUCIARIO" no asume ninguna responsabilidad, ni por la falta ni por el contenido de los informes aquí señalados.

"EL FIDEICOMITENTE" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO", por los gastos y costas, así como por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en su contra, derivada del reclamo realizado por terceros, en los juicios en los que intervenga "EL FIDEICOMISO".

Los gastos y honorarios generados por la defensa del Patrimonio fideicomitido serán pagados con cargo a (i) los rendimientos que se obtengan de la inversión del patrimonio del Fideicomiso; (ii) en caso de ser insuficientes se cubrirá con el patrimonio del Fideicomiso; y (iii) si continúan siendo insuficientes serán cubiertos directamente por "EL FIDEICOMITENTE". Esto será consignado por "EL FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

Si durante la vigencia del presente Fideicomiso, la autoridad que corresponda, impone alguna sanción, multa, pena, etc., incluso de carácter fiscal, por causas imputables a "EL FIDEICOMITENTE", al Director General del Fideicomiso, al "COMITÉ TÉCNICO" o a algún tercero, "EL FIDEICOMITENTE" está conforme en que dicho pago, lo realice "EL FIDUCIARIO" con cargo al patrimonio del Fideicomiso y en caso, de que el patrimonio no fuere suficiente, "EL FIDEICOMITENTE" queda obligado a aportar al Fideicomiso, los recursos suficientes para efectos de cubrir el pago, en la inteligencia de que, hasta en tanto, "EL FIDEICOMITENTE" no acredite fehacientemente a "EL FIDUCIARIO" su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso deba realizar, inclusive a no extinguir este Contrato.

Las partes firman el Anexo denominado Defensa del Patrimonio el cual es complemento de la presente cláusula y forma parte integrante de la misma.

DÉCIMA TERCERA. RENDICIÓN DE CUENTAS. *"EL FIDUCIARIO" mensualmente rendirá cuentas por escrito, mediante la entrega de un estado de cuenta a "EL COMITÉ TÉCNICO", de las operaciones realizadas en el Fideicomiso, contando "EL COMITÉ TÉCNICO" con un plazo que vencerá el último día de cada mes para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos. Si "EL FIDUCIARIO" no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.*

"EL FIDUCIARIO" no será responsable en caso de que "EL COMITÉ TÉCNICO" no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éste, el solicitar a "EL FIDUCIARIO" una copia del estado de cuenta correspondiente y de no solicitarlo, se entenderá que está de acuerdo con los estados de cuenta.

"EL FIDUCIARIO" rendirá cuentas a los causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso, a partir que "EL FIDUCIARIO" los reconozca con los derechos que les corresponda dentro del presente Fideicomiso, por lo que éstos no podrán solicitar bajo ninguna circunstancia a

"EL FIDUCIARIO" cuentas, sobre lo actuado, antes que fueran reconocidos, ya que "EL FIDUCIARIO" ya rindió cuentas a quien en su momento correspondió, en términos de esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES. *Los impuestos y contribuciones que se originen con motivo del presente Contrato, deberán ser cubiertos con cargo a (i) los rendimientos que se obtengan de la inversión del patrimonio del Fideicomiso; (ii) en caso de ser insuficientes se cubrirá con el patrimonio del Fideicomiso y (iii) si continúan siendo insuficientes serán cubiertos directamente por "EL FIDEICOMITENTE", éste, se obliga ante "EL FIDUCIARIO" a cumplir con el pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y demás obligaciones fiscales que sean a su cargo, en los plazos, tasas y montos que indiquen al efecto las leyes fiscales que sean aplicables. Quedando expresamente determinado que la celebración del presente Contrato, por ningún motivo, implica que las obligaciones fiscales a cargo de "EL FIDEICOMITENTE", serán cubiertas por terceros.*

En el supuesto de que por falta de pago oportuno de los impuestos referidos en el párrafo inmediato anterior, la autoridad fiscal correspondiente imponga multas, recargos, actualizaciones o cualquier otro tipo de sanciones, "EL FIDEICOMITENTE" se obliga ante "EL FIDUCIARIO" y ante la autoridad fiscal competente, a cubrir directamente y/o con cargo al patrimonio las citadas sanciones y sus accesorios que en su caso llegare a imponer, en la inteligencia de que, hasta en tanto "EL FIDEICOMITENTE" no acredite fehacientemente a "EL FIDUCIARIO" su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso deba realizar, inclusive a no extinguir este Contrato.

Lo anterior sin menoscabo de las sanciones administrativas que el Gobierno del Estado emprenda contra los funcionarios públicos que resulten responsables de las omisiones o incumplimientos mencionados en la presente Cláusula.

Los impuestos, contribuciones, retenciones y cálculo de impuestos que enunciativa mas no limitativamente se deriven de la celebración de los contratos y/o convenios que formalice el Director General del Fideicomiso en cumplimiento al inciso d) de los fines de este fideicomiso, por instrucciones de "EL COMITÉ TÉCNICO", "EL FIDEICOMITENTE" se obliga ante "EL FIDUCIARIO" y ante la autoridad competente, a cubrir directamente los pagos, sanciones y sus accesorios que en su caso llegare a imponer. Por lo anterior, "EL FIDEICOMITENTE" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO" de cualquier obligación de pago a que se refiere este párrafo.

Todos aquellos gastos que se deriven por comisiones (de mercado), derechos, impuestos y honorarios (de mercado) por la inversión de recursos en numerario que sean patrimonio de este Fideicomiso, serán pagados con cargo a (i) los rendimientos que se obtengan de la inversión del patrimonio del Fideicomiso; (ii) en caso de ser insuficientes se cubrirá con el patrimonio del Fideicomiso; y (iii) si continúan siendo insuficientes serán cubiertos directamente por "EL FIDEICOMITENTE".

El Comité Técnico del Fideicomiso, deberá autorizar contratar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, a la firma del presente convenio, un Despacho Contable responsable de emitir los Estados Financieros del presente Fideicomiso, así como de realizar un informe trimestral mediante el cual confirme el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como, que las operaciones monetarias del Fideicomiso no caen en el supuesto de Actividad Empresarial y si estas se realizaron de acuerdo a los fines establecidos en este Contrato.

Queda establecido que el presente Fideicomiso, por su propia naturaleza por ningún motivo podrá desempeñar actividades empresariales.

El Fideicomitente a través de su representante, deberá remitir a EL FIDUCIARIO de manera mensual, un tanto original de los Estados Financieros del Fideicomiso; y de manera trimestral, copia de la Constancia de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales establecida en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, y de conformidad con los fines del Fideicomiso. El FIDUCIARIO se reserva el derecho a solicitar al Fideicomitente a través de su representante, cualquier información adicional de carácter fiscal y/o contable que éste requiera con relación a los estados financieros del Fideicomiso y al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y el Fideicomitente otorgará respuesta de dicha solicitud a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles a la recepción de ésta, salvo que, por su complejidad no cuente con la información o documentos para solventarla, de lo cual informará en el plazo establecido a EL FIDUCIARIO en el que solicitará una prórroga de diez (10) días hábiles para cumplir con dicha solicitud.

DÉCIMA QUINTA. HONORARIOS FIDUCIARIOS**. "EL FIDEICOMITENTE" pagará a "EL FIDUCIARIO" por su intervención, los honorarios fiduciarios que se precisan en el **Anexo "CUATRO."

Todos los honorarios fiduciarios estipulados en el Anexo "CUATRO" de esta cláusula, en su caso, los intereses moratorios causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, en su caso, del ordenamiento legal que la sustituya; serán cobrados por "EL FIDUCIARIO" y pagados íntegramente por "EL FIDEICOMITENTE" en la forma siguiente: (i) en las fechas establecidas con anterioridad; (ii) en el domicilio de "EL FIDUCIARIO" señalado en este instrumento; (iii) sin necesidad de que medie requerimiento de ninguna índole por parte de "EL FIDUCIARIO"; (iv) en Pesos, Moneda Nacional; y (v) en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno, se haya o no solicitado e inclusive celebrado su extinción parcial o total o cesión de derechos.

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, "EL FIDEICOMITENTE" suscribe el **Anexo "CINCO"**, relativo al Buró de Crédito,*

Las partes que otorgan el presente contrato, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BBVA MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por un período igual o superior a tres años y, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que "EL FIDUCIARIO" de por terminado el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, "EL FIDUCIARIO" deberá notificar a "EL FIDEICOMITENTE" su decisión de dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de las contraprestaciones debidas por su actuación como "FIDUCIARIO" y le establecerá un plazo de 15 días hábiles, para que "EL FIDEICOMITENTE" cubra los adeudos, según corresponda. En el caso de que, transcurrido el citado plazo, no se hayan cubierto las contraprestaciones debidas, "EL FIDUCIARIO" transmitirá los bienes o derechos en su poder en virtud del fideicomiso, a "EL FIDEICOMITENTE", según corresponda. En el evento de que, después de esfuerzos razonables, "EL FIDUCIARIO" no pueda encontrar o no tenga noticias de "EL FIDEICOMITENTE" para efectos

de lo anterior y siempre que haya transcurrido el plazo señalado sin haber recibido la contraprestación correspondiente, estará facultado para abonar los referidos bienes, cuando éstos se traten de recursos líquidos entre las opciones disponibles que maximicen la recuperación, a la cuenta global de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso los mencionados recursos se sujetarán a las disposiciones aplicables a la citada cuenta global. Tratándose de bienes que no sean recursos líquidos, "EL FIDUCIARIO", sin responsabilidad alguna, estará facultado para enajenar los mismos y convertirlos en recursos líquidos, para su posterior abono en la cuenta global en los términos señalados. Contra los recursos líquidos que se obtengan, podrán deducirse los gastos relacionados con la recuperación. Para efectos de lo anterior, se entenderá que se realizaron esfuerzos razonables por parte de "EL FIDUCIARIO" cuando se observe el procedimiento de notificación previsto en el artículo 1070 del Código de Comercio.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior se actualice la causal para la terminación del Fideicomiso, "EL FIDUCIARIO" quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del patrimonio fideicomitido; en ese sentido, "EL FIDEICOMITENTE", asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación al patrimonio fideicomitido y/o su operación, frente a toda persona o autoridad, que como resultado de la aplicación o enajenación del patrimonio fideicomitido en la recuperación de los honorarios fiduciarios y gastos se llegaren a ocasionar; así mismo, expresamente manifiestan que no se reservan derecho o acción alguna que fuere a ejercitar en contra de "EL FIDUCIARIO", ya sea ante autoridades administrativas o judiciales.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "EL FIDUCIARIO" a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar el principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en párrafos anteriores.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. *Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Contrato de Fideicomiso serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a la otra parte, a su domicilio, conforme a los datos contenidos en la presente cláusula.*

Todo aviso, comunicación o instrucción será efectiva si se entrega en el domicilio del destinatario y la parte correspondiente, emite un acuse de recibo del mismo por cualquier medio escrito.

Para todos los efectos del presente Contrato, los domicilios de "LAS PARTES" son los siguientes:

EL FIDEICOMITENTE: *Paseo de la Sierra Núm. 435 Col. Reforma C. P. 86080 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

EL FIDUCIARIO: *Avenida Paseo de la Reforma No. 510, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México.*

Aclaraciones y reclamaciones:
Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto #320 (entrada por Mariano Escobedo # 303), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Business Center, Planta Baja.
Teléfono: 0155-1998 8039
Correo electrónico: une.mx@bbva.com
Página de Internet: www.bbva.mx

Cualquier cambio de domicilio de "EL FIDEICOMITENTE" y/o de "EL COMITÉ TÉCNICO" deberá ser comunicado a "EL FIDUCIARIO" por escrito con acuse de recibo personal o por notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIONES LEGALES. *De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 106 numeral XIX inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, "EL FIDUCIARIO", manifiesta que explicó de manera inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE", el alcance y consecuencias de dicha disposición, el cuál debe decir: al tenor de lo siguiente:*

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:
XIX). En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:
...
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."
Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la circular 1/2005 emitida por el Banco de México, "EL FIDUCIARIO" declara que explicó de manera inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE", el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

" 6. PROHIBICIONES:
6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

***DÉCIMA OCTAVA. ENVIÓ DE INSTRUCCIONES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA**: "EL FIDEICOMITENTE" manifiesta su conformidad para llevar a cabo el envío de instrucciones y documentos vinculados con las mismas, por los Servicios de Banca Electrónica (según se define más adelante) que "EL FIDUCIARIO" le indique, por lo cual, "EL FIDEICOMITENTE" se adhiere y acepta, los términos contenidos en el **Anexo "SEIS"** que se agrega al presente Fideicomiso, para formar parte integral del mismo. Para la habilitación de los Servicios de Banca Electrónica, es necesario que "EL FIDEICOMITENTE" suscriba con BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, el contrato correspondiente para la prestación de servicios de consulta y operaciones financieras bancarias a través de internet. En todo caso, "EL FIDEICOMITENTE" reconoce que el uso de los Servicios de Banca Electrónica se rige por dicho contrato.*

Para efectos del presente Contrato, se entiende por "Servicios de Banca Electrónica" a las operaciones efectuadas con BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a través de la red electrónica denominada internet.

"EL FIDEICOMITENTE" libera a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad para el caso de que no sea posible el envío de instrucciones por los Servicios de Banca Electrónica, debiendo entregar únicamente la carta de instrucciones original y su soporte en términos de lo establecido en el presente Contrato.

Lo establecido en la presente cláusula y en el Anexo "SEIS" estará vigente hasta en tanto se encuentre vigente el contrato de prestación de servicios indicado en el primer párrafo de esta cláusula, por lo que "EL FIDUCIARIO", sin responsabilidad alguna, podrá suspender o dejar de recibir el envío de instrucciones y documentos vinculados a las mismas por los Servicios de Banca Electrónica, cuando dicho contrato de prestación de servicios hubiere sido suspendido o terminado.

***DÉCIMA NOVENA. GENERACIÓN DE INSTRUCCIONES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA:** "EL FIDEICOMITENTE" generará instrucciones a través de los Servicios de Banca Electrónica que tenga contratados previamente con BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México y que cuenten con dicha funcionalidad. "EL FIDEICOMITENTE", se adhiere y acepta los términos contenidos en el Anexo "SEIS", Apartado B que se agrega al presente Fideicomiso y que forma parte integral del mismo.*

"EL FIDEICOMITENTE" expresamente reconoce y autoriza que, la información e instrucciones que se transmitan o comuniquen a través de los Servicios de Banca Electrónica, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la instrucción realizada, su naturaleza, así como las características y alcances. y que, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en el contrato referido en la cláusula anterior para realizar las instrucciones correspondientes, sustituirán la firma autógrafa y producirán los mismos efectos legales que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

"EL FIDEICOMITENTE" podrá enviar documentos vinculados a las instrucciones, por los Servicios de Banca Electrónica, lo cual se ajustará a lo establecido en el Anexo "SEIS", Apartado B.

"EL FIDEICOMITENTE" libera a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad para el caso de que no sea posible la generación de instrucciones y envío de documentos a través de los Servicios de Banca Electrónica, debiendo entregar a "EL FIDUCIARIO" la carta de instrucciones en original y su soporte en términos de lo establecido en el presente contrato.

Lo establecido en la presente cláusula y en el Anexo "SEIS", Apartado B estará vigente hasta en tanto se encuentre vigente el contrato del Servicio de Banca Electrónica correspondiente, por lo que, "EL FIDUCIARIO", sin responsabilidad alguna, podrá suspender la generación de instrucciones y envío de documentos vinculados a las mismas, a través los Servicios de Banca Electrónica, cuando dicho contrato hubiere sido suspendido o terminado.

"EL FIDEICOMITENTE" reconoce que las instrucciones generadas por Servicios de Banca Electrónica deberán ser revisadas por "EL FIDUCIARIO", a fin de verificar que las mismas se encuentren acordes a lo pactado en el Fideicomiso, por lo que, "EL FIDUCIARIO" no tendrá responsabilidad alguna en caso de que no dé cumplimiento a la instrucción por no ser procedente de acuerdo al contrato de Fideicomiso, lo cual le comunicará "EL FIDUCIARIO" a "EL FIDEICOMITENTE", a través de los Servicios de Banca Electrónica.

En caso de que "EL FIDEICOMITENTE", no haya designado a una persona de "EL COMITÉ TÉCNICO" para enviar las instrucciones a "EL FIDUCIARIO" y que, de acuerdo al Fideicomiso, las instrucciones las deban suscribir dos o más partes o por medio del Comité Técnico, "EL FIDEICOMITENTE" reconoce que "EL FIDUCIARIO" atenderá la instrucción hasta en tanto se cuenten con todas las firmas electrónicas que, de acuerdo al contrato de Fideicomiso, deban suscribir la instrucción, y sin que "EL FIDUCIARIO" incurra en alguna responsabilidad. En caso de que "EL FIDUCIARIO" no esté en posibilidad de recibir la instrucción con todas las firmas electrónicas requeridas en términos del presente Contrato a través de los Servicios de Banca Electrónica, "EL FIDEICOMITENTE" o "EL COMITÉ TÉCNICO", en su caso, deberá realizar el envío de las instrucciones en términos de la cláusula Décima Octava anterior y de acuerdo al Anexo "SEIS", Apartado A del presente contrato, hasta en tanto "EL FIDUCIARIO" les informe que la posibilidad de recibir las instrucciones con todas la firmas requeridas ha sido habilitada.

"EL FIDEICOMITENTE" manifiesta que ha recibido de parte de "EL FIDUCIARIO" el material de capacitación y "kit de bienvenida a Fiduciario BBVA" para los Servicios de Banca Electrónica, por lo que, manifiesta que se le han explicadas y le han sido aclaradas las dudas respecto a la forma de realizar el envío y generación de instrucciones digitales a través del Servicio de Banca Electrónica.

VIGÉSIMA. DE LA RENUNCIA DEL FIDUCIARIO. *Las partes convienen en que "EL FIDUCIARIO" podrá renunciar al desempeño de su cargo. De acuerdo al artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho a "EL FIDUCIARIO" de renunciar o cesar sus obligaciones como institución fiduciaria de acuerdo al presente Contrato, previa resolución judicial, sin que "EL FIDUCIARIO" sea responsable por ello:*

A. La falta de pago de los honorarios de "EL FIDUCIARIO", en términos de la cláusula Décima Quinta del presente Contrato;
B. Si alguna de las partes obligada no entrega la Información KYC;
C. Si alguna de las partes no le proporciona a "EL FIDUCIARIO" la información que éste le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato; y
D. Que "EL FIDUCIARIO" reciba o tenga conocimiento de que existe alguna controversia legal en su contra derivada de alguna disputa entre las demás partes del Fideicomiso o cualquier tercero, y que en consecuencia pudiere verse afectado o bien, que existe alguna acción de extinción de dominio respecto del patrimonio fideicomitido, conforme a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Al cesar en su cargo, "EL FIDUCIARIO" por renuncia, elaborará un estado de cuenta del patrimonio fideicomitido, que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia

VIGÉSIMA PRIMERA. REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DE "EL FIDEICOMISO". *En acatamiento a las instrucciones expresas de "EL COMITÉ TÉCNICO", "EL FIDUCIARIO" revertirá a "EL FIDEICOMITENTE" los montos del Patrimonio de "EL FIDEICOMISO" que aquel le indique, siempre y cuando las sumas no se encuentren comprometidas.*

"EL FIDUCIARIO" no será responsable por el destino que se les dé a los recursos fideicomitidos, ya que únicamente actúa por instrucciones de "EL COMITÉ TÉCNICO" del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MEDIDAS DE TRANSPARENCIA. *"El FIDEICOMITENTE" aprueba expresamente a que "EL FIDUCIARIO" en términos del numeral 5.4 de la circular 1/2005 emitida por el Banco de México lleve a cabo operaciones con la propia Institución.*

Toda vez que "EL FIDUCIARIO" actuará en cumplimiento de los fines del Fideicomiso en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se entenderá que hay confusión de derechos y obligaciones en las operaciones que lleve a cabo "EL FIDUCIARIO" con la propia Institución.

Asimismo, manifiesta "EL FIDUCIARIO", que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN. *"El FIDEICOMITENTE" en este acto se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO" así como a sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por "EL FIDUCIARIO" para la defensa del Patrimonio Fideicomitido o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el Patrimonio Fideicomitido o con este contrato, ante autoridades administrativas,*

judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio de "EL FIDUCIARIO"; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este Contrato, sus fines, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitido que se mencionan en el párrafo anterior, "LAS PARTES" en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose "EL FIDEICOMITENTE" a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio "EL FIDUCIARIO", renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudiera corresponderle conforme a la ley.

"El FIDEICOMITENTE" y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en limitar la responsabilidad fiduciaria en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL FIDUCIARIO" en el presente contrato, para lo cual estipulan una pena convencional exigible a "EL FIDUCIARIO", en favor de "EL FIDEICOMITENTE", o terceros causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso, según les corresponda, por una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de las sumas que "EL FIDUCIARIO" haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia del Fideicomiso y hasta la fecha de la reclamación, demanda o interpelación judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. "LAS PARTES" en el Fideicomiso expresamente renuncian a exigir a "EL FIDUCIARIO" cualquiera otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. SUBTÍTULOS. *Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de "LAS PARTES" y para mera referencia e identificación, por lo que, no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.*

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. *Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes expresamente se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco o la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegará a corresponderles.*

CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y REEXPRESIÓN AL CONTRATO.- DE LA VIGENCIA. La modificación del clausulado del fideicomiso que se señala en la cláusula inmediata anterior y que se establece en este convenio, forma parte del Fideicomiso número **F/308403 (EFE DIAGONAL TRES, CERO, OCHO, CUATRO, CERO, TRES)**, el cual subsiste con pleno vigor y fuerza legal en todo aquello no modificado expresamente por las partes en el presente instrumento y comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y REEXPRESIÓN AL CONTRATO.- FINIQUITO. "EL FIDEICOMITENTE" en este acto otorga a "EL FIDUCIARIO" el finiquito más amplio que en derecho proceda, por la administración, custodia y manejo del Fideicomiso desde su constitución hasta la celebración del presente acto, y no se reserva derecho o acción alguna pasada,

presente o futura que ejercitar en contra de "EL FIDUCIARIO", ya sea ante Autoridades Administrativas o Judiciales, liberando expresamente a "EL FIDUCIARIO" de toda y cualquier responsabilidad al respecto.

CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y REEXPRESIÓN AL CONTRATO.- INDEMNIZACIÓN. "EL FIDEICOMITENTE", en este acto se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al "EL FIDUCIARIO" así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por "EL FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los fines consignados en el contrato de fideicomiso y por la defensa del patrimonio fideicomitido o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio fideicomitido o con el contrato de fideicomiso, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del "EL FIDUCIARIO"; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con el contrato de fideicomiso, sus fines, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitido que se mencionan en el párrafo anterior, "EL FIDEICOMITENTE" en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente, a "EL FIDEICOMITENTE", comprometiéndose a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio "EL FIDUCIARIO", renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.

Las partes en el Fideicomiso: "EL FIDEICOMITENTE" y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en que el FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios, en el entendido de que su responsabilidad estará limitada en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el FIDUCIARIO en Fideicomiso, a una pena convencional exigible al propio FIDUCIARIO, en favor de "EL FIDEICOMITENTE", o terceros causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso, según les corresponda, por una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento), del total de las sumas que el FIDUCIARIO haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia del Fideicomiso y hasta la fecha de la reclamación, demanda o interpelación judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. Las partes en el Fideicomiso expresamente renuncian a exigir al FIDUCIARIO cualesquier otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula.

CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y REEXPRESIÓN AL CONTRATO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para cualquier conflicto o controversia que surgiere sobre la interpretación o cumplimiento de este instrumento, los comparecientes se someten en este acto de manera irrevocable, a la legislación aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco o la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído y enteradas "LAS PARTES" del contenido del presente convenio, lo firman de conformidad el día 28 de septiembre del 2022.

"EL FIDEICOMITENTE"
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
A TRAVÉS DE SU FIDEICOMITENTE ÚNICO
LA SECRETARÍA DE FINANZAS

LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA

"EL FIDUCIARIO"
BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO CAUSAHABIENTE DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, QUE A SU VEZ FUE CAUSAHABIENTE DEL PROPIO BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO)

VICENTE RICARDO RIVERA MELO MADERA

ALBA MARISELA EK WICAB

"HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE TABASCO, IDENTIFICADO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, CONTABLEMENTE EN LAS CUENTAS DE ORDEN DEL FIDUCIARIO BAJO EL NÚMERO F/30840-3"